

AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

ASISTENTES

Sr. Alcalde Presidente:

Don EVELIO GARCIA BREÑA

Concejales

D. MAXIMILIANO MUÑOZ MESA

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. MENODORA MARTÍN BREÑA

D. SILVERIO MUÑOZ RUBIO

D. ANGEL PEDRO MARTÍNEZ  
CÁCERES

Sra. Secretaria-Interventora:

D. M<sup>a</sup>.MONTAÑA JARILLO GARCIA

**BORRADOR DEL ACTA DE LA  
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR EL PLENO DE ESTE  
AYUNTAMIENTO DE  
BERROCALEJO EL DÍA 18 DE  
MARZO DE 2015**

En BERROCALEJO, a 18 de Marzo de 2.015, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las 12:00 horas, se reúnen los Sres. Concejales anteriormente indicados que constituyen el Pleno del Ayuntamiento, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria señalada para el día de hoy.

Seguidamente se pasa al examen de los asuntos incluidos en el orden del día:

**\*01/02/15.-LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2015.**

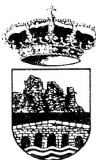
El Sr. Alcalde, Según lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 3 de Febrero de 2.015, que se han distribuido con la convocatoria.

No existiendo ninguna, se considera aprobada por los señores concejales que asisten al acto.

**\*02/02/2015- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE CASSETAS DE ALMACENAMIENTO DE APEROS DE LABRANZA EN EL SUELO NO URBANIZABLE, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERROCALEJO.**

Debido a que han sido muchas las personas que se han interesado por las casetas de aperos en Suelo no Urbanizable, una vez consultada la cuestión con los técnicos competentes, y vista la regulación contenida tanto en el Plan Municipal como en la Ley de Suelo de Extremadura, es necesario completar la regulación a través de una ordenanza,

Dada cuenta del texto articulado del Proyecto de Ordenanza Reguladora de la **INSTALACIÓN DE CASSETAS DE ALMACENAMIENTO DE APEROS DE**



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

**LABRANZA, EN EL SUELO CLASIFICADO COMO NO URBANIZABLE EN EL PGM DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERROCALEJO** redactado por los Servicios Municipales, y visto el Informe jurídico emitido por la Secretaría General con fecha 13 de marzo de 2015, obrante en el expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por 3 votos a favor y la abstención del Sr. Ángel Pedro Martínez Cáceres, los cuales representan la mayoría absoluta, adopta el siguiente,

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Reguladora de **la instalación de casetas de almacenamiento de aperos de labranza, en el suelo clasificado como no urbanizable en el PGM del término municipal de Berrocalejo**, cuyo texto literal se transcribe seguidamente,

**"«ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE CASETAS DE ALMACENAMIENTO DE APEROS DE LABRANZA, EN EL SUELO CLASIFICADO COMO NO URBANIZABLE EN EL PGM DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERROCALEJO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el caso del suelo no urbanizable, una de las actuaciones más características y tradicionales es la instalación de las denominadas «casetas de almacenamiento de aperos de labranza», como elementos asociados a la actividad agraria desarrollada en el suelo de esta clase. El Plan General Municipal, aprobado permite su instalación, pero no contiene una regulación detallada de los criterios técnicos de construcción y ornato que han de observar los promotores de tales actuaciones, por lo que es preciso que se establezcan de forma general e indubitada.

Con la aprobación de esta Ordenanza se pretende establecer estos criterios técnicos, de manera que dichas construcciones no pierdan su carácter eminentemente rural y se minimice, en cuanto sea posible, su impacto en el entorno que las rodea.

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

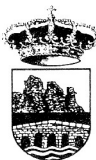
La presente Ordenanza regula la actuación del Ayuntamiento de Berrocalejo y el ejercicio de sus competencias urbanísticas respecto a la verificación de la construcción y uso de las edificaciones denominadas «casetas de almacenamiento de aperos de labranza», establecidas en el suelo no urbanizable de su Término Municipal.

De conformidad con lo anterior, el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza abarca todo el suelo del Término Municipal de Berrocalejo, Provincia de Cáceres, clasificado como suelo no urbanizable común, y suelo no urbanizable protegido.

#### **Artículo 2. Definición.**

Se define «caseta de almacenamiento de aperos de labranza» como una pequeña construcción de carácter provisional y auxiliar, vinculada a la explotación agraria.

Su carácter provisional supone la necesidad de que la construcción se encuentre asociada a una explotación agraria. De este modo, aunque estas instalaciones se construyan con elementos materiales de las construcciones permanentes, en el momento en el que cese la actividad agraria asociada deberá eliminarse la caseta de almacenamiento de aperos.



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

### **Artículo 3. Usos.**

1. Las casetas de almacenamiento de aperos de labranza tendrán uso exclusivo de guarda de aperos y útiles de labranza. En ningún caso podrán destinarse estas edificaciones para uso de vivienda o recreo, por lo que queda terminantemente prohibida la instalación de cocinas, baños u otros usos e instalaciones propios de las viviendas.

### **Artículo 4. Condiciones generales de edificación.**

Conforme establece la normativa contenida en el Plan General Municipal y normativa concordante, las condiciones generales de edificación en el suelo clasificado como no urbanizable son las siguientes:

1. Acceso: Los edificios deberán tener acceso rodado mediante carretera, camino público existente o camino de nuevo trazado que deberá proyectarse por el promotor del edificio. La apertura de caminos estará sujeta a la previa obtención de licencia urbanística y, si no está incluida en un plan o proyecto aprobado, deberá justificarse en función de las necesidades de la explotación agraria o del acceso a alguna de las construcciones o instalaciones.

2. Movimientos de tierras: Se estará a lo específicamente contemplado en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.

3. Protección del arbolado: Las obras no podrán conllevar la tala de arbolado, debiendo conservarse integrados en el espacio no edificado de la parcela.

4. Igualmente, se preverá el sistema de eliminación de residuos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Condiciones estéticas: Los actos de aprovechamiento y uso del suelo deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) No podrán, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.

b) No podrán suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.

c) Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto, del plano de la fachada.

d) Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural o tradicional.

e) Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y sus cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores y materiales tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

f) Se prohíben, los cerramientos con materiales plásticos y cualquier otro material contaminante. Las ventanas, de existir, deberán estar cerradas con vidrio.

No obstante cuando se trate de edificaciones en parcelas en contacto con suelo no urbanizable de protección paisajística de ruedos, por aplicación del PT del Campo Arañuelo:

- Las fachadas traseras estarán acabadas, preferentemente con proporción de huecos como máximo del 20% del total.

- Los materiales empleados para la ejecución de la fachada serán de ladrillo enfoscado y pintado o muros de mampostería de piedra, la altura de la edificación no superará los 3,5 metros a su coronación medidos desde la rasante natural del terreno en cualquiera de sus fachadas, y las cubiertas inclinadas, presentarán vertiente hacia el exterior del núcleo. (Como altura de edificación este Plan General entiende que el Plan Territorial se refiere específicamente a la que se define en el Título 1 de estas Normas).

6. Condiciones higiénicas: Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

### **Artículo 5. Condiciones específicas de la edificación de casetas para almacenamiento de aperos de labranza.**

Las condiciones específicas de la edificación vinculada a la explotación agraria, de casetas para almacenamiento de aperos de labranza, son las siguientes:

- a) Se separarán al menos 5,00 metros de los linderos y a 15 metros al eje de camino de los caminos o vías de acceso.
- b) Su superficie no superará los dieciséis metros cuadrados construidos, en una sola planta, sin que se permita ningún tipo de levante. Quedan prohibidos la construcción de adosados y porches que aumenten las superficies indicadas. Cualquier zona cubierta computará al 100% del suelo ocupado, incluida las zonas cubiertas sin cerramiento.  
En el caso de que soliciten construir más de una planta, deberán presentar el correspondiente proyecto de obra.
- c) La altura máxima medida a cumbre será de trescientos cincuenta centímetros.
- d) Podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su superficie para este tipo de construcciones.
- e) Sólo podrá instalarse una caseta por finca registral.
- f) Se permite una ventana con una dimensión máxima de un metro de anchura y estarán a una altura superior a un metro desde el suelo.
- g) De igual modo, queda expresamente prohibida la edificación de otras construcciones anexas, siendo la caseta la única construcción permitida en toda la parcela y la construcción bajo la cota cero.

### **Artículo 6. Emplazamiento.**

La edificación se situará en aquellos lugares de la parcela en los que la incidencia en el paisaje sea la menor posible.

En determinados casos, por razones justificadas de acomodación al paisaje, el Ayuntamiento podrá exigir la plantación de elementos arbolados que ayuden a la integración paisajística de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza.

### **Artículo 7. Separaciones mínimas.**

Conforme a lo establecido en el artículo 5, las casetas de almacenamiento de aperos de labranza se separarán quince metros al eje de los linderos de los caminos o vías de acceso y cinco metros de los linderos con las fincas colindantes. En cualquier caso las obras deberán situarse fuera de las zonas de afección o de dominio de otras Administraciones u órganos concurrentes (cauces, riberas y márgenes, carreteras, caminos rurales y vías pecuarias, líneas aéreas, zonas arqueológicas, etc.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en la legislación sectorial específica y en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura, en lo referente a suelo no urbanizable.

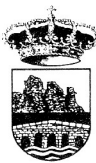
### **Artículo 8. Licencias.**

La construcción estará sujeta a la previa obtención de licencia municipal para la construcción de casetas de aperos, que se solicitará con arreglo al siguiente procedimiento: La solicitud habrá de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, deberá de ir dirigida a la Alcaldía y acompañada de la siguiente documentación:

- Acreditación de la titularidad de los terrenos: El solicitante deberá acreditar la titularidad de los terrenos o en su caso la conformidad expresa del titular de la finca en que vaya a emplazarse la caseta.
- Plano de implantación, suficientemente detallado. Indicando con número las distancias a linderos y caminos.

Croquis de la caseta de aperos, indicando las dimensiones exteriores en planta y alzado indicando la altura a cumbre ( en caso de desnivel indicar la más desfavorable).

- Otra documentación que se considere necesaria. Las solicitudes serán sometidas a informe de los



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

servicios técnicos Municipales correspondientes. Cuando en los documentos presentados por el/la solicitante se compruebe que la documentación presentada está incompleta o es insuficiente, se concederá al mismo un plazo de 15 días (a contar desde el día siguiente al de la notificación a tal efecto) a fin de que se repare la carencia o insuficiencia mencionada, y una vez transcurrido el plazo sin que se haya efectuado la reparación necesaria, se procederá al archivo del mismo sin más trámite y serán devueltos los documentos al solicitante.

La solicitud será resuelta por la Alcaldía en el plazo de 2 meses a partir de la fecha de su presentación. Transcurrido este plazo sin resolver expresamente se considerará desestimada la licencia.

En la solicitud, se deberá aportar una fianza de 500,00 euros en concepto de cumplimiento específico de las condiciones de licencia, que será devuelta en el caso de que no se otorgue la licencia definitiva o, una vez transcurridos seis meses tras la verificación del final de las obras ejecutadas, y siempre que al transcurso de este tiempo se constate adecuadamente la fidelidad de la obra con documentación presentada, que sirva de base para el otorgamiento de la licencia y su verificación. Ello sin perjuicio de las sanciones que origine su incumplimiento y las actuaciones y responsabilidades de que fuera objeto.

### **Artículo 9. Condiciones a las que queda sujeta la licencia:**

Sin perjuicio de otras condiciones específicas que de conformidad con la vigente normativa puedan establecerse, las licencias quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. Las licencias concedidas al amparo de la presente Ordenanza tendrán un plazo de vigencia ligado a la utilidad agrícola de la parcela y, por tanto, al aprovechamiento de la misma. Para obtener nueva licencia será preciso que los titulares de las mismas lo soliciten por escrito al Ayuntamiento con un mes de antelación a la fecha de su expiración y tras la correspondiente comprobación administrativa y constatado el cumplimiento de la normativa de aplicación, procederá el otorgamiento de nueva licencia. De no producirse la solicitud o en el caso de que no pueda ser concedida licencia se aplicará lo dispuesto en el artículo 10.

2. Los titulares de licencias tienen la obligación de facilitar el acceso a las edificaciones amparadas por la licencia a la Administración Municipal en cumplimiento de su deber de inspección, vigilancia y control.

El incumplimiento de esta obligación conllevará la retirada de la licencia y el consiguiente deber de derribo de la instalación y de reposición del entorno a su estado anterior.

El personal municipal que realice la inspección dispondrá en el ejercicio de esta función de la consideración de agentes de la autoridad, hallándose facultados para acceder, en su caso sin previo aviso, tras su identificación, a las instalaciones objeto de regulación de esta Ordenanza.

3. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

4. La concesión de la licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de la actividad para la que se concedió.

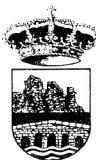
5. Si alguna de las edificaciones que regula la presente ordenanza interfiriere en un momento dado el desarrollo urbanístico de la zona o atentara contra el ornato, paisaje o salubridad pública del entorno, el titular de la licencia, por orden expresa del Ayuntamiento procederá a su cargo a la demolición de la misma sin posibilidad alguna de indemnización.

### **Artículo 10. Restitución del medio alterado.**

Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, las construcciones realizadas sin licencia y que no puedan ser legalizadas o el incumplimiento de la licencia concedida conllevará la obligación de reparar los daños causados, con objeto de restaurar y reponer el medio natural alterado a su estado anterior, incluido el deber de derribo de las edificaciones.

Cuando el infractor o infractora no cumpla con la citada obligación impuesta por el Ayuntamiento o lo haga de forma incompleta, este ordenará y realizará la ejecución subsidiaria.

Las edificaciones actualmente existentes, podrán legalizarse, a juicio del Ayuntamiento, en su estado actual, a través del correspondiente expediente de legalización donde si es el caso deberán incluirse las obras de adaptación de lo construido a las presentes ordenanzas.



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

### **Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

Los incumplimientos de las determinaciones de la presente Ordenanza serán sancionados en la forma y condiciones establecidas por la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 198 y 199 y los arts. 207 a 210 para las infracciones específicas en materia de gestión, parcelación, edificación y medio ambiente, establecidas en esta misma Ley, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles en vía penal o civil en que se pueda haber incurrido.

### **Artículo 12.- Prescripción de las infracciones**

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura las infracciones prescriben en los siguientes plazos:

- a) Las muy graves a los cinco años
- b) Las graves en un plazo de tres años c) Las leves en un año.

El plazo de prescripción comenzará a contar según lo dispuesto en el número 2 del artículo 202 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorio de Extremadura.

Para las infracciones específicas de los artículos 207 a 210 de la Ley 15/2001, se estará a lo dispuesto en el artículo 214 de dicha Ley.

### **Artículo 13.- Prescripción de las sanciones**

De conformidad con lo establecido en el art. 203 de la Ley 15/2001, las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescriben a los cinco años, las de las graves a los tres años y las leves al año; iniciándose el cómputo de plazo partir de la fecha de la notificación de la resolución sancionadora a los responsables.

### **Artículo 14.- Graduación de la responsabilidad**

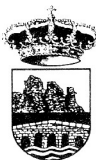
Se estará a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

**Disposición Final:** La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación de Edicto en el Tablón de Anuncios este Ayuntamiento.

### **\*03/02/2015 NOMBRAMIENTO, SI PROCEDE, DE AGAPITO MARTÍN MARTÍN, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA PERICIAL.**

De conformidad con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y el Real Decreto 417/2006, de 7 de Abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por RD legislativo 1/2004, en todos los municipios se constituirá una Junta Pericial bajo la presidencia del Alcalde-Presidente. Tras el fallecimiento del vocal de la Junta Pericial de Berrocalejo, don Víctor Breña Paniagua, el Alcalde-Presidente propone el nombramiento de don Agapito Martín Martín como miembro de la Junta Pericial.



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Sometido a votación por todos los concejales presentes, el pleno adopta el siguiente ACUERDO:

- 1.- Aprobar el nombramiento de don Agapito Martín Martín como miembro de la Junta Pericial de Berrocalejo.
- 2.- Remitir una copia del acuerdo a la Gerencia Territorial del Catastro para constancia del nombramiento.

### **\*04/02/2015.- INFORMES Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

\* Resolución de 9 de febrero de 2015, por la que se aprueba la liquidación presentada por la empresa suministradora Gas Natural Servicios, correspondiente a la tasa por ocupación o aprovechamiento especial del suelo y del subsuelo y de la vía pública para empresas suministradoras de servicios de suministro y que asciende a 133,67 euros.

\* Resolución de 3 de marzo de 2015, por la que se concede a doña Eva M. Nieto Santos, autorización para la colocación de una terraza en la Médico Félix Fernández, nº 35, con una extensión de 10,50X2,50 metros: 26 metros, debiendo mantener acotado con vallas, macetas, etc el perímetro de la misma.

\* Resolución de fecha 17 de marzo de 2015, por la que se concede a doña Ana M. Ramón Marco, autorización para la colocación de dos terrazas en la Calle General Franco, 48 con una extensión de 9X2,50 metros: 22,5 metros, y de 12X3,5 metros: 42 metros, debiendo mantener debidamente señalizada la terraza, acotado con vallas, macetas, etc. el perímetro de la misma.

### **\*05/02/2015.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

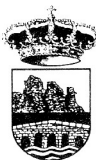
1.- Abierto el turno de preguntas, Interviene el Sr. Maximiliano Muñoz preguntando cuándo comienza la obra de la Plaza de El Cerro

Responde el Sr. Alcalde que la empresa tiene un plazo para comenzar la obra, desde su adjudicación y aún no se ha cumplido; están pendientes de un permiso de Medio Ambiente para que, todo el hormigón que vayan levantando, puedan triturarlo, y utilizarlo para arreglar caminos en el municipio.

Continúa el Señor Maximiliano con la obra de alrededor del Pilón, las piedras que están colocando separadas, aunque queden bonitas y sea para que salga la hierba en medio, lo cierto es que hay baches y creo que no está bien.

Responde el Sr. Alcalde, que cuando comenzaron a trabajar, ya les dije que pararan hasta que viniera la jefa de obra, porque no coincidían las piedras que colocaban, con las otras, unas pulidas y otras más rústicas. La jefa de obra respondió que en el proyecto, tenía para cambiar toda la zona, poner todo el espacio de piedras con musgo.

En la zona de Mario, se ha hecho una reguera para que el agua corra hacia allá, en el pilón redondo en la charca de la derecha, que cuando había alguna tormenta siempre rebosaba, se ha levantado un poco para evitar esto y que vierta hacia el arroyo para abajo. En el arroyo, hay trozos de palos que han cortado y han dejado allí, porque les han dicho que hay que dejar algo para cuando corra el arroyo, que no se lleve la tierra.



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Al final de la charca de la Iglesia han dejado allí unos árboles, sin cortar, en el centro, según ellos porque el presupuesto no ha llegado para más. Todo lo que han sacado ahí, lo han echado en fincas particulares, y me han dicho que no lo quitan porque no está previsto en el proyecto. Y tras discutirlo con ellos, dijeron que si nosotros teníamos algún lugar donde llevarlo, les dije que no, y finalmente tras mucho insistir respondió que intentaría sacar algún dinero del presupuesto de la partida de imprevistos, para limpiarlo y quemarlo.

Este tema de las piedras, yo también lo he visto yo, pero los obreros dicen que hacen lo que les ordena la jefa de obra. Estoy buscando el teléfono de ella para tratar de que venga y solucionar el tema y que no haya charcos.

Añade el Sr. Maximiliano, que cuando venga esa Señora, le agradecería que nos avisara para que le acompañemos los concejales que deseen, presionaría para que venga cuanto antes porque cuando se terminan las obras es mas difícil rectificar porque normalmente se termina el dinero.

2.- En el cementerio se han hecho los columbarios y se están utilizando pero también se dijo que se pintarían las puertas y aun no se han pintado.

Responde el Sr. Alcalde que se están pintando los bancos, y cuando se terminen se pintarán las puertas del cementerio.

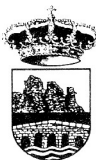
3.- Interviene la Sra Menodora Martín Breña preguntando por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio, puesto que ha oído que hay dos personas que se han dado de baja. Responde el Sr. Alcalde, que cada año se revisa los ingresos de los usuarios para determinar la cuota. Este año han entregado la documentación con todos los ingresos que reciben y la trabajadora social ha realizado los cálculos y todos tienen que pagar el máximo. En primer lugar, antes daban subvención de la Junta, ahora ya no porque la ayuda a domicilio no es obligatoria por parte de los ayuntamientos, llevamos ya por lo menos tres años. Un usuario concretamente pagaba el mínimo y ahora tiene que pagar el máximo, porque sus ingresos han variado, se han revisado los resultados y están correctos.

También he oído que esa persona ha comentado que si el Alcalde no hubiera firmado el oficio con el resultado de la subida, ella no hubiera tenido que pagar eso. El Alcalde, cuando un técnico hace una resolución, si no lo firma, es un fraude de ley. Se paga eso porque la ordenanza está tal cual, se puede modificar. Se podía haber hecho ahora pero este tema es un poco peliagudo y dado que la corporación está a punto de terminar, la nueva que haga lo que crea conveniente.

Interviene el Sr. Ángel Pedro Martínez, manifestando que, según la Auxiliar de Ayuda a Domicilio, las cuotas salariales de ella, llevan cuatro años congelados, porque se ha hecho esta subida de golpe ahora? La subida de estas personas ha sido porque el sueldo lleva cuatro años congelados y la subida de ella se le ha repercutido a los usuarios para equiparar el sueldo de ella?

Responde el Sr. Alcalde. En la Ordenanza reguladora del servicio, hay una tabla con el porcentaje que deben pagar cada usuario, en función de los ingresos. En función del SMI, el tope sería, 2,5 veces el SMI que sería pagar el máximo, pero no porque la trabajadora cobre más o menos.





## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Interviene nuevamente el Sr. Ángel Pedro. ¿Que han echado cuentas y para que salga el sueldo de la trabajadora han subido eso?

Pregunta la Sra. Menodora Martín, ¿no tiene nada que ver el sueldo de la trabajadora? Respondiendo el Sr. Alcalde. Que no tiene que ver el sueldo de ella con la subida o no.

Interviene la Secretaria para explicar: El sueldo de la auxiliar de ayuda a domicilio está establecido según el SMI. La subida de este año, todos sabemos cuál ha sido, muy poco, con lo cuál a ella le puede repercutir únicamente unos 40 euros aproximadamente al año. La subida tan elevada no sabemos porque se ha producido, se han hecho los cálculos varias veces y están bien. El sueldo se divide entre el número de horas y cada uno paga su hora, el resto lo paga el ayuntamiento, no entendemos porque varía tanto de un año para otro.

El caso del usuario que pagaba poco y ahora le sale a pagar el máximo es por circunstancias personales de ella.

4.- Ángel Pedro: ¿Cuánto paga el Ayuntamiento por la obra del Pilón? Alcalde, en principio nada. Llevamos 5 años desde que esto se comenzó a mover desde que se echo lo primero.

Continúa el Sr. Ángel Pedro, a parte de no entender porque se han dejado unas piedras en medio del cauce del arroyo sueltas, del puente para arriba hacia el Pilón, yo creo que en el cauce, del pilón hacia el puente, hubiese echado hormigón, para que no salga hierba y quede bonito.

Otra cosa que la gente ha comentado es que al hacer la primera obra se quedó el pilón mas bajo, la gente quería que estuviese mas bajo para poder coger agua mejor, la solución que veo es que hubiesen encauzado un poco mas, las piedras, por lo menos las de esta cara hubiesen bajado un poco más, porque la crecida venga como venga tapa el pilón. Otra queja es que se quite la canalización de arriba que se hizo y se haga un puente pequeñito para que el agua corra por debajo con piedras y las personas crucen andando, pero sobre todo sacar las piedras del cauce del camino.

El musgo que tienen las piedras, puede provocar un accidente.

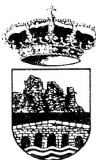
Responde el Sr. Alcalde: la jefa de obra te dice que ella tiene un proyecto y se adapta al él, el arquitecto que lo ha redactado, lo ha hecho como él ha creído conveniente, a pesar de haberle explicado todo.

Le dije a la jefa de obra, que lo dejara como estaba pero ella respondió que el proyecto venía piedra de musgo y eso tenía que colocar.

Continúa el Sr. Ángel Pedro: Del corral de Luis a lo de Mario habría que echar un poco de hormigón para quede canalizado y no salga hierba y no quede tan feo.

Responde el Sr. Alcalde, que no quieren echar hormigón. En los pasos no querían echar lo que han echado, y les dije que si viene muy fuerte lo que queda es un reguero y no pueden pasar por ahí los coches.

5.- Interviene nuevamente el Sr. Ángel Pedro. En la obra de la escombrera, han metido una máquina, han allanado y han metido tierra y han tapado el escombro pero falta la tierra vegetal que decían. Si ellos nos denuncian por no aprobar la ordenanza y tener aquello mal, ellos también deberían hacer lo que se han comprometido. Allí está el escombro pero la tierra vegetal que dijeron falta.



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

El Sr. Silverio Muñoz manifiesta que ya lo han echado, manifiesta que él habló con el encargado iban a echar cal y a sembrar trébol, alfalfa o algo así, a mano y con una rastrilla, puesto que hay muchos cristales y allí no puede entrar un tractor, e incluso han venido con el aljibe a regarlo.

Manifiesta el Sr. Ángel Pedro que habría que colocar mas carteles y que la gente sepa que para tirar escombros, hay que venir aquí a por la llave, allí hay una saca de un metro cúbico que tiene de todo, las uralitas tiradas, un limonero, etc. Colocar bandos informativos en las tiendas, porque quién viene a por licencia, se le avisa, pero quien viene a limpiar el corral, no lo sabe.

Responde el Sr. Alcalde. El de la saca no ha querido venir. El cartel ha estado puesto y lo han quitado.

6.- Hay dos carteles en el Rivero. “No se puede escalar del 15 de enero al 15 de agosto”. “No se puede acercarse en los cantiles fluviales a 300 metros”, el diccionario habla del borde del despeñadero. Estoy de acuerdo con la ZEPA y naturaleza pero aquí tenemos un portento del pueblo que es el Turismo rural y deberíamos potenciarlo, si en Monfrague miles de personas pueden estar al lado de un águila sin molestarle, los negocios que hay en el pueblo se pueden beneficiar trayendo gente. Que vengan unas personas y nos limiten a cal y canto la zona del Rivero es un perjuicio para el pueblo, habría que hablar con ellos o con su jefe. Ahora mismo 300 metros de un despeñadero, ¿qué distancia hay de la peña al río? Ya lo estás sobrepasando, te vienes muy arriba y otra de las cosas es que el forestal coloque unos carteles delimitando la zona. Otra cosa que ya dije el año pasado es que el forestal ponga unos carteles, para que la gente sepa por donde no tiene que ir.

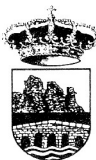
El otro día hubo gente del pueblo a punto de denunciarles por coger espárragos. Si hay un problema con estas personas habría que hablar con sus jefes. En una reunión que tuvimos en el Gordo, sobre la zona ZEPA, era compatible con la caza, la pesca etc., pero aquí tal y como se están poniendo estas personas no es compatible nada, en el pantano, la gente no puede llevar el ganado a beber... algo no funciona.

Interviene el Sr. Alcalde, ya hemos hablado con ellos y no hacen caso. De los carteles, nadie nos ha dicho nada, es lo primero que oigo, lo mínimo que podía haber dicho es algo en el Ayuntamiento.

El año pasado denunciaron a los vaqueros por meter las vacas donde los alcornoques, recurrieron, etc.

Al final su jefe ha venido un día, con Manolo no se puede hablar, con Jose, es otra cosa, y les dije que si había que quedarse allí cuidando que las vacas no entraran en los alcornoques, que tienen ya 52 años y ya no los rompen las vacas y además se comen la hierba y si hay incendios evitan que se quemen. Pero en el contrato está especificado hay que respetarlo. Y quedamos que en el próximo contrato se especifique para que puedan entrar un mes si y dos no o algo así, pero siempre que lo cierren ellos, pero con el jefe y Jose. El hablaba de los espontáneos pequeños que había que aclararlos pero dicen que esto se lo comen las vacas, mas o menos intentó llegar a un acuerdo.

Ellos cada año, al estar catalogado como Monte Público, invierten algo de dinero allí para mejora, actualmente unos mil y pico euros.



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Interviene el Sr. Ángel Pedro, respeto que haya nidos de buitre o alimoche o lo que sea, pero también quiero que la gente venga al pueblo pueda ver lo que hay, bajar al cementerio de las tumbas o donde quieran, si no está la zona delimitada son denuncias injustas, estando el cartel ya se atiene la gente a pasar o no.

7.- Por otro lado el Sr. Ángel Pedro manifiesta que las instalaciones de las bombas de las mesas y el pozo del Rivero, siguen abiertos, el pozo de abajo no tiene candado, yo le puse una brida y ahora están sin brida y sin candado y las instalaciones de las mesas sin candado, abierto y todo, no sean que alguien toque el automático, están todas las puertas abiertas.

Responde el Sr. Alcalde que se cerrarán y colocará el candado, y continua preguntándole si ha visto la instalación de Las Mesas? La captación nueva que hicieron con hormigón y todo, barandillas, las dos bombas, etc., con los aires está todo roto, se ha llamado ya varias veces, incluso he hablado con la directora general y me dijo que tenía que hablar con el jefe de servicio, que ya lo sabía por nosotros, pero todo sigue igual y menos mal que dejamos la toma antigua sino ya estábamos sin agua hace tres meses, aunque ahora no se puede hacer hasta que el pantano esté más bajo.

Continúa el Sr. Ángel Pedro: Se hablo de las pistas municipales, en diciembre, estaba allí la máquina, para meter la luz, una fuente, gradas.

Respondiendo el Alcalde: las gradas las han traído hoy, aquello era sólo para poner el cuadro y ahora tenemos otra subvención para colocar las farolas, está ya el dinero ingresado y todo.

Continúa el Sr. Ángel Pedro: Los badenes de la carretera cuándo se van a poner y cambiar los espejos? Responde el Sr. Alcalde que los badenes es Diputación.

El Sr. Ángel Pedro, manifiesta que en la página del Ayuntamiento el punto limpio, está ubicado en la nave de Ángel, respondiendo la Secretaria que en el curso que hubo para explicar como funcionaba, nos dijeron que ellos iban incorporando cosillas pero nosotros hasta que no nos avisen no podemos hacer nada, luego se modificará lo que esté mal.

Finalmente el Sr. Ángel Pedro expone que en el presupuesto de 2015, viene el sueldo de todos los empleados pero el suyo no viene, respondiendo la secretaria que también viene, como Alto Cargo.

-----oo0oo-----

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las 13:00 horas, extendiéndose a continuación la presente acta, que consta de 11 folios y queda pendiente de su aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretaria, CERTIFICO.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

EVELIO GARCÍA BREÑA

M. MONTAÑA JARILLO GARCÍA

